

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	40 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	30

Viernes 5 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Administracion local.—Negociado 2.º Circular.

Cuando se determinó por Real orden de 30 de Julio de 1859 que el ejercicio económico de los presupuestos provinciales de cada un año se considerase prorogado hasta el 30 de Marzo del inmediato siguiente, y que á la terminacion de este período se practicara una liquidacion general de sus gastos é ingresos, se dispuso tambien que en esta liquidacion no seria de abono cantidad alguna que excediese del crédito autorizado en cada uno de los artículos del respectivo presupuesto, disposicion que fué corroborada mas tarde por circular que en 12 de Marzo de 1860 espidió la Direccion general de Administracion local de este Ministerio, dictando algunas reglas como complemento de la Real orden antes citada. Este principio, que parece tener su origen en lo que establece el artículo 69 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales, ha producido en la práctica inconvenientes de alguna gravedad, cuyo remedio ha sido objeto de constante estudio para el Gobierno desde que se puso en ejecucion; pero como era forzoso combinar el cumplimiento de la ley con el buen orden administrativo, á la par que con las reglas que rigen y ordenan la contabilidad de los fondos de los presupuestos provinciales, de aquí la necesidad de meditar con maduro examen la resolucion que en este punto hubiera de adoptarse.

La anticipacion con que se forman los presupuestos ordinarios y la falta de datos, ya que no de atencion, con que se estienden los adicionales cuando aquellos llevan ya mas de tres meses de ejercicio, hacen que la dotacion de créditos para cada uno de los servicios en ellos comprendidos se fije en unos artículos con esceso considerable, al paso que en otros se consignan tan escasas cantidades, que no alcanzan en muchos casos á satisfacer las obligaciones á que vienen afectos; resultando de esto escesos de gasto que, al paso que entorpecen el buen servicio público y comprometen á veces el crédito de las provincias, llevan gran perturbacion á la contabilidad por lo mucho que dificultan sus operaciones, y por la falta de armonia que se establece entre los presupuestos y las cuentas que de ellos emanan, cuando es sabido que estas deben ser siempre la expresion fiel y exacta de aquellos para que el Tribunal de las del Reino pueda, al examinarlas y ultimarlas, apreciar con seguro criterio la rectitud de los funcionarios encargados de la administracion, recaudacion y distribucion de los sagrados intereses que las producen.

El sistema hasta hoy seguido de eliminar de las liquidaciones de gastos todas aquellas sumas que resultan pagadas con esceso á los créditos del presupuesto, acumulándolas á las existencias, ha dado por resultado que en los presupuestos se consideren como recursos positivos muchas cantidades que estaban ya realmente gastadas, y que, cuando por virtud del espediente separado que se ha mandado instruir se ha dispuesto el abono de ellas, haya sido forzoso deshacer aquella operacion, es decir, rebajar su importe de las mismas existencias á que se aumentaron surgiendo al paso la no pequeña dificultad de que el libramiento que en su consecuencia se espedia no pudiese ir afecto al

artículo del presupuesto á que correspondia el servicio que por él venia á satisfacerse. Con el objeto, pues, de evitar estas anomalias, y considerando que mientras no se esceda de la totalidad de los presupuestos votados por las Diputaciones provinciales, el Gobierno, á quien por la ley compete su aprobacion, puede suplir con los sobrantes que resulten en aquellos créditos cuya importancia se ha calculado con esceso las faltas que á la terminacion del período natural del ejercicio aparezcan en aquellos otros que, por no haberse dotado suficientemente, ó por otras causas imprevistas, aparezcan en déficit, con lo cual queda siempre á salvo el precepto consignado en el antedicho art. 69 de la ley de 8 de Enero de 1845, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que durante el período de ampliacion al ejercicio de los presupuestos provinciales, en cuya época se conocen ya definitivamente, no solo las atenciones que con cargo á cada uno de sus artículos se han satisfecho dentro de los doce meses que el período natural abraza, sino las que deben pagarse en los tres meses sucesivos referentes á obligaciones devengadas por servicios realizados hasta la terminacion de dichos doce meses, puedan hacerse las necesarias trasferecias de créditos á fin de dotar convenientemente aquellos que resulten afectos á pagos de mayor importancia que la suma que tengan consignada en el presupuesto, con los sobrantes de los que hayan sido calculados con esceso, y establecer de una vez el bien ordenado principio de que todas las atenciones del presupuesto se satisfagan indispensablemente con cargo al artículo y capítulo en que se hallen comprendidos los servicios á que corresponden.

En su virtud, es la voluntad de S. M. que para el dia 20 de Julio próximo venidero remita V. S. á este Ministerio un estado

demonstrativo de la situacion de los créditos del presupuesto general de esa provincia y de los especiales de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, en vista de los cuales se harán por esta Secretaria las convenientes trasferecias de créditos, y se remitirán á V. S. los capítulos artículos de los respectivos presupuestos que en su consecuencia hayan sufrido alteracion para que pueda librar en firme todas las obligaciones que aun estén sin satisfacer en 30 de Junio próximo; pudiendo V. S. librarlas en suspenso mientras las trasferecias no se realizan, si calcula que cabrán desahogadamente dentro de la totalidad del presupuesto aprobado para el año de 1862 y primer semestre del corriente. Al mismo tiempo me encarga S. M. manifieste á V. S. que está en la obligacion de estudiar con el mayor detenimiento la formacion de los estados que se le reclaman para que no deje de comprenderse en ellos ninguna obligacion que legitimamente deba satisfacerse con cargo al presupuesto cuyo ejercicio terminará definitivamente en 30 de Setiembre próximo; en la inteligencia de que verificadas las trasferecias y dotados convenientemente todos sus artículos y capítulos por los datos que V. S. suministre, cualquier esceso de gasto que resulte de la liquidacion que despues de aquella fecha debe practicarse, será reintegrado mancomunadamente por el funcionario que lo haya ordenado, por el que lo hubiere intervenido y por el que lo haya satisfecho.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1863.—Vaamonde. —Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE FOMENTO. Obras públicas. Se saca á pública subasta la demolicion de las casas espropiadas á la sa-



lida de esta ciudad para la construcción del trozo 9.º de la carretera de Boceguillas á Segovia, cuyo presupuesto asciende á 29.805 rs. 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día 30 del mes actual, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Segovia 3 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la demolición de las casas espropiadas á la salida de esta ciudad con motivo de la construcción del 9.º trozo de la carretera de Boceguillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho derribo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare claramente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la demolicion.)

Fecha y firma del proponente.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los materiales que resulten de la demolición de las casas espropiadas en esta ciudad para la construcción del 9.º trozo de la carretera de primer orden de Boceguillas á Segovia, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 50.067.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, á la una de la tarde del día 30 del mes actual, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

sito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Segovia 3 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los materiales que resulten de la demolición de las casas espropiadas en esta ciudad para la construcción del 9.º trozo de la carretera de Boceguillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare claramente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al aprovechamiento de que se trata.)

Fecha y firma del proponente.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Direccion general de Administracion militar.*

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 100.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios y 20.000 para cabezales, se convoca por el presente á pública subasta, con sujecion á las condiciones del pliego inserto á continuacion y á las reglas y formalidades siguientes:

1.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados.

2.º Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 26 de Mayo de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 100.000 metros de tela para la construcción de sábanas y de 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios.*

1.º La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el día y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán, observándose en dicho acto el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.º Las telas han de ser en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en las espresadas dependencias, que son las aprobadas por Real orden: la sellada con lacre por la Direccion general de Administracion militar, y señalada con el núm. 1.º es la correspondiente á los 100.000 metros para la construcción de sábanas, y la de igual sello, señalada con el núm. 2.º, á la de los 20.000 metros con destino á la de cabezales. El ancho de la tela para sábanas ha de ser de 67 centímetros, y el centímetro cuadrado ha de contener 15 hilos en la trama y 14 en el urdimbre. El ancho de la destinada para cabezales ha de

ser de 86 centímetros con 16 hilos en la trama y 14 en el urdimbre del centímetro cuadrado.

3.º La entrega de las telas ha de verificarse en Madrid del total de la de sábanas y por mitad de la de cabezales en el mismo punto y Zaragoza á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobacion superior. Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo, siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demas fuera del término marcado.

4.º Se fija como limite para el metro de la tela con destino á la construcción de sábanas el precio de 5 reales, y para el metro de la correspondiente á cabezales el de 4 reales 5 céntimos. Las proposiciones que escedieren de estos precios no serán admitidas.

5.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposicion esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general, ó en cualesquiera de las Tesorerías de Hacienda pública, del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposicion, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles al precio de cotización, segun el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion del contrato.

6.º Se admiten proposiciones por el total de metros de tela antes referidos, ó por el que convenga al proponente, siempre que no baje de 10.000 metros de la que se designa con destino á sábanas y de 5.000 metros de la correspondiente á cabezales. En igualdad de precios será preferida la proposicion que á mayor número de metros se estienda, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzará por la mas beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposicion admitida resultare sobrante despues de cubierta la cantidad de telas, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7.º Las proposiciones han de ser en pliegos cerrados y deberán hallarse presentadas media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

9.º Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en la Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.º

10.º El reconocimiento y admision de las telas que se contratan se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos designados para las entregas, en los cuales habrá las muestras tipos para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibles, por no considerarlas iguales al tipo, las telas

que presente el contratista, se someterá á la resolución de la Direccion general de Administracion militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11.º Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad ó cantidades que quedan espresadas, previa la aprobacion del traspaso por el Esclarentísimo Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.º El pago de las telas se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que puede dividirla, cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de espedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del distrito respectivo que acredite la cabal y buena entrega.

13.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela ó telas que presentase no fuesen de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demas aclaraciones que se citan en la condicion 10, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito; y sacándose á nueva subasta el servicio, se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese sobrante, quedará á beneficio del Estado; y si faltase, se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instrucción de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

14.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalan las telas que corresponda entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciere para los que contratan con el Estado.

15.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16.º Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 21 de Mayo de 1863.—Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 100.000 metros de tela para la construcción de sábanas y 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilio, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número tantos de la Gaceta del..... de..... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á entregar..... metros de tela para sábanas á..... reales cada uno, y..... para cabezales á..... rs. cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.